



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 <b>2018 00357 00</b>
<b>PROCESO</b>	VERBAL – <i>Declaración de Pertenencia-</i>
<b>DEMANDANTES</b>	JUANA MARIA MEJÍA CHAVERRA C.C. 32.240.704 MARÍA ISABEL MEJÍA CHAVERRA C.C. 43.872.836 MARÍA SARA MEJÍA CHAVERRA C.C. 21.562.885 CIELOTEK DIVITEK S.A. NIT. 800.042.488-2 Abogado: STIVEN BETANCUR CANO celular 314 844 8306
<b>DEMANDADO</b>	AUGUSTO HERNÁN OCAMPO OSORIO C.C. 3.345.137
<b>AUTO</b>	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. DECRETA PRUEBAS.

**CONSTANCIA.** A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual no se notificó en la oportunidad esta providencia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se requiere de las partes y su abogado registrar el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme a la previsión del párrafo único del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

**La audiencia será virtual el día LUNES 14 DE SEPTIEMBRE de 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. a través de la aplicación de MICROSOFT TEAMS.**

Por el correo secretarial se indicará el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia.

Se requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para los fines del trámite procesal.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **INVOCADAS POR LOS DEMANDANTES**

**DOCUMENTALES.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la demanda:

1. Certificado de existencia y representación legal CIELOTEK DIVITEK S.A. (Fl. 6-10)
2. Certificado de tradición y libertad inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 001-178494. (Fl. 14-18).
3. Copia escritura pública No. 3.676 del 31 de octubre/2014 (Fl. 19-28)
4. Copia escritura pública No. 2.057 del 05 de mayo de 1988 (Fl. 29-31)
5. Copia escritura pública No. 2.816 del 10 de diciembre de 1997 (Fl. 32-38)
6. Copia escritura pública No. 344 del 06 de febrero de 2015 (Fl. 39-41)
7. Constancia de desconocimiento de linderos físicos de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-230960 y No. 001-178494 (43)
8. Paz y Salvo año 2014 Hacienda (Fl. 44)
9. Plano grafica unidad catastral (Fl. 45)
10. Impuesto predial unificado (Fl. 46-50)
11. Resolución No. 7826 de 2015 Mediante la cual se modifica y registra inscripción catastral (Fl. 51-53)
12. Certificado de Existencia y Representación legal de OXICOL LTDA., (fl. 54-60)
13. Copia de contrato de arrendamiento (Fl. 63-67)
14. Certificación de explotación económica expedida por el Representante Legal de OXICOL LTDA. (Fl. 68)
15. Registro fotográfico (Fl. 151-161)

#### **MEDIANTE DECLARACIONES.**

**Declaración de terceros.** Se decreta recibir declaración de JUAN JARAMILLO MONTOYA, WBERLAIDER DE JESÚS PEREZ FLOREZ y JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA HERNANDEZ.

#### **INVOCADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO**

#### **MEDIANTE DECLARACIONES.**

**Interrogatorio de parte.** Se decreta práctica de interrogatorio a los demandantes **JUANA MARIA MEJÍA CHAVERRA, MARÍA ISABEL MEJÍA**

**CHAVERRA, y MARÍA SARA MEJÍA CHAVERRA**, y al representante legal de **CIELOTEK DIVITEK S.A.**

**SE DECRETA OFICIOSAMENTE INTERROGATORIO RECIPROCO DE PARTES** y en particular a los demandantes y al representante legal **CIELOTEK DIVITEK S.A.**

Se decreta también oficiosamente que por la parte demandante, se realice video filmico que se incorporará al expediente de forma digital, en el que se identifique el predio objeto de la demanda su destinación y estado actual.

**DERROTERO:**

**LUNES 14 DE SEPTIEMBRE en la mañana** se practicará los interrogatorios de parte (*control de legalidad y saneamiento del trámite, fijación del litigio,*) y se recibirán las declaraciones de terceros citados como testigos. **En la tarde** será la oportunidad de argumentación y alegación de conclusiones por los abogados y se proferirá la sentencia.

Esta providencia se notifica en ESTADO ELETRONICO, donde aparecerá colgada la respectiva providencia. El expediente ha sido escaneado.

En el evento de que se requiera alguna pieza procesal en particular, se obtendrá digitalmente por intermedio de la secretaria del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**

SW